



Resolución Directoral

N° 00646-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 27 de agosto de 2024

Vistos, la SUCE N° 2024252521 (Registro MINAM N° 2024070006), el Informe N° 01351-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, la Resolución Directoral N° 00493-2024-MINAM/VMGA/DGGRS y las Cartas S/N (Registro MINAM N° 2024096491) y S/N (Registro MINAM N° 2024100916) presentadas por la empresa **CUPRALZIN PERU S.A.C.** con RUC N° 20610614788 (en adelante, **la empresa**) sobre el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00493-2024-MINAM/VMGA/DGGRS; así como el Informe N° 01722-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

CONSIDERANDO:

Que, el 11 de julio de 2024, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante, **VUCE**), la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, **DGGRS**) del Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**) notificó a la empresa **CUPRALZIN PERU S.A.C.** (en adelante, **la empresa**), la Resolución Directoral N° 00493-2024-MINAM/VMGA/DGGRS del 11 de julio de 2024 (en adelante, **Resolución Directoral**) y el Informe N° 01351-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que la sustenta.

Que, mediante la Resolución Directoral se **resolvió denegar** a la empresa, la solicitud referida a la ampliación del manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-00063-2024-MINAM/VMGA/DGGRS para el desarrollo de la operación de recolección y transporte de residuos sólidos peligrosos del ámbito de gestión municipal y no municipal, toda vez que, la empresa no cumplió con lo dispuesto en los Requisitos N° 6 y 7 del Procedimiento Administrativo de Código PA21009B86 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM y sus modificatorias¹ (en adelante, **TUPA del MINAM**), concordado con los literales k) y l) del subnumeral 91.2.1 del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM (en adelante, **Reglamento de la LGIRS**);

Que, posteriormente, el 7 y 19 de agosto de 2024, mediante los Registros N° 2024096491 y N°2024100916, respectivamente, la empresa presentó el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral, precisando lo siguiente: *“solicitar reconsideración respecto al Informe N° 01351-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA para solicitar de evaluación del Levantamiento de observaciones (...) N° 6 y 7”*;

Que, mediante el Registro N° 2024096491 se adjuntaron los siguientes documentos: **i)** Resolución Directoral N° 428-2019-MTC/15 del 29 de enero de 2019, emitida por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (en adelante, **MTC**) y **ii)** Póliza

¹ Cuyas modificaciones se han efectuado mediante las Resoluciones Ministeriales N° 273-2011-MINAM, N° 040-2012-MINAM, N° 224-2012-MINAM, N° 170-2013-MINAM, N° 363-2015-MINAM, N° 316-2016-MINAM, N° 319-2016-MINAM, N° 390-2016-MINAM, N° 133-2017-MINAM, N° 190-2017-MINAM, N° 282-2017-MINAM, N° 024-2019-MINAM y N° 087-2020-MINAM y N° 102-2020-MINAM, así como por los Decretos Supremos N° 011-2014-MINAM, N° 007-2015-MINAM, N° 007-2018-MINAM, N° 036-2021-MINAM y N° 012-2022-MINAM; siendo la última modificación la realizada a través de la Resolución Ministerial N° N° 264-2022-MINAM.

N° 2402310200063 denominada “Suplemento de Responsabilidad Civil. Suplemento 4”, en cuyo detalle se precisó que el contratante es «Floval Inversiones y Servicios S.A.C.» y su vigencia es del 02 de mayo de 2024 hasta el 24 de marzo de 2025; asimismo, mediante el Registro N° 2024100916, se adjuntaron: **i)** la captura de pantalla *del* trámite para obtener la Resolución Directoral del Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos y **ii)** la copia de la «POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIGENTE»;

Que, el recurso de reconsideración se encuentra previsto en el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**). Asimismo, según lo establecido en el numeral 218.2 del mismo artículo, los administrados cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos administrativos contra el acto administrativo que consideran que les causa agravio;

Que, de acuerdo con el artículo 219 del TUO de la LPAG, el recurso de reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, por lo que **es necesaria la presentación de la nueva prueba que aporte el administrado**; asimismo, en el artículo 221 de la citada norma, se precisa que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124 del mismo cuerpo normativo;

Que, de la verificación de los requisitos de procedencia, en el Informe N° 01722-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, se identificó que el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa contra la Resolución Directoral N° 00493-2024-MINAM/VMGA/DGGRS cumplió con los requisitos de procedencia, toda vez que, el recurso administrativo ha sido interpuesto dentro del plazo legal establecido y ha presentado documentación que no obraba en el expediente al momento de la emisión del acto administrativo materia de análisis, por lo que se considera como nueva prueba;

Que, asimismo, en el citado informe se recomienda declarar infundado el recurso de reconsideración, toda vez que, las nuevas pruebas adjuntas en el recurso de reconsideración, no acreditan el cumplimiento de los requisitos relacionados con la presentación de la copia simple del permiso de operación especial para el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos sólidos peligrosos por carretera emitido por el MTC, en caso corresponda; y, la copia simple de la póliza de seguro que cubra los riesgos por daños al ambiente y contra terceros, en el caso de manejo de residuos sólidos peligrosos, e infraestructuras de residuos sólidos; concordado con los literales k) y l) del subnumeral 91.2.1 del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento de la LGIRS;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **CUPRALZIN PERU S.A.C.**, contra la Resolución Directoral N° 00493-2024-MINAM/VMGA/DGGRS; por las razones señaladas en el Informe N° 01722-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- INFORMAR a la **CUPRALZIN PERU S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La apelación se tramita en última instancia ante el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del MINAM, y para mayor información sobre el Tribunal puede visitar el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/3689062-tribunal-desolucion-de-controversias-ambientales-tsca>. La presentación de los recursos administrativos se realiza a través de la **Mesa de Partes Virtual del MINAM**, en el siguiente enlace: <https://app.minam.gob.pe/ceropapel>, en el horario de lunes a viernes; asimismo, los documentos ingresados los días sábado, domingos y feriados se considerarán presentados el siguiente día hábil.

Artículo 3.- NOTIFICAR a la empresa **CUPRALZIN PERU S.A.C.**, la presente Resolución, así como el Informe N° 01722-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la misma, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente Resolución Directoral en la página web del Ministerio del Ambiente, para que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente

Ángel Vidaurre Suclupe

Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2024096491

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **f71xzi**